



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado Mariano Alberto Díaz Ochoa, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas”**; y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Sin duda, la separación o división de los poderes del Estado es una característica esencial de la forma republicana de gobierno. Consiste básicamente en que la autoridad pública se distribuye entre los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, de modo que a cada uno de ellos corresponde ejercer un cúmulo limitado de facultades de mando y realizar una parte determinada de la actividad gubernativa.

El mecanismo de la división tripartita de poderes opera de manera que ninguno de ellos puede prevalecer sobre los demás y convertirse en instrumento de despotismo. Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial tienen su órbita de atribuciones jurídicamente reglada. Ninguno de ellos puede interferir en las facultades del otro.

Es por ello que una de las principales funciones del Poder Legislativo en el Estado, es contribuir a la regulación de la acción del gobierno, ya que un Estado Democrático y Constitucional se basa no sólo en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de un sistema de contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas.

Por tal motivo, dentro de las relaciones que mantiene el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo, juega un papel importante el informe que cada año presenta el Gobernador del Estado al Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En tal virtud, el informe de Gobierno es el documento escrito, mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, refleja todas las acciones realizadas durante su Administración, con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía, así como definir los avances de cada año de Gobierno.

Desde una perspectiva democrática, el informe de gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos quieren y deben saber.

En ese sentido, lograr el bien común, implica la búsqueda de un Estado de Derecho y la consolidación y el logro de mejores condiciones de vida para la población, con espíritu promotor y democrático. Es la convicción libre de la sociedad la que propicia la legitimidad y gobernabilidad y además fortalece nuestra vida democrática y nos permite practicar relaciones armoniosas, respetuosas y solidarias en el marco de la división y coordinación, lo que sin duda redundará en beneficio de cada uno de los chiapanecos.

Atendiendo a lo anterior, resulta prioritario para esta Sexagésima Sexta Legislatura, dentro de su labor propiamente legislativa y acorde a las políticas de la actual administración, el mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico que regula a nuestro Estado en todos sus sectores, además de promover a través del mismo, la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales locales.

Por lo antes expuesto, resulta necesario reformar nuestra Constitución Política local, a fin de ampliar el término constitucional a 115 días siguientes a la apertura del primer período ordinario de sesiones del Congreso del Estado, para que el Ejecutivo Estatal rinda su informe escrito respecto del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad, todo ello con la finalidad de que la ciudadanía reciba por parte de su Gobierno, un informe detallado y pormenorizado de cada uno de los avances realizados por la presente Administración.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 28 y la fracción XVIII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 28.- Dentro de los 115 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal. Realizado lo anterior, el Presidente del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

El Congreso del Estado ...

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:

I a la XVII.-

XVIII.- Presentar al Congreso del Estado, dentro de los 115 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del mismo, un informe debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de la administración pública, así como en su caso, presentarse en las sesiones regionales acordadas por el Congreso del Estado.

El Gobernador del Estado,...

XIX a la XXXIV...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de Noviembre de dos mil Quince.

Atentamente

Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; PRESENTADA POR EL DIP. MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO